

310.28

RESOLUCIÓN No.

№ 0650

(
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

24 JUL 2015

En atención a queja telefónica realizada el día 10 de junio de 2015 en las Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor LEWIS CAUSIL SALGADO, localizado en la calle 8 no. 30-67 barrio Puerta Roja en el municipio de Sincelejo, contra TULIO FLORES, localizado al lado de la vivienda del denunciante, por un árbol de la especie Mango, el cual representa un perjuicio para su vivienda, ya que la ha causado daños materiales a esta, el cual se encuentra plantado al lado de su propiedad, ubicado en el Municipio de Sincelejo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 17 de junio y concepto técnico No. 0478 de 08 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0855246 Y: 1521979 Z:200m, se encuentra un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), de gran altura, follaje moderado, tronco vertical y raíces expuestas en la superficie.
- Las ramas de dicho árbol trascienden hasta la vivienda del señor LEWIS CAUSIL SALGADO, causando algunos perjuicios, dado que en tiempos de fructificación los frutos caen hacia las tejas de eternit del techo de la cocina de la vivienda, generando grietas, como se muestra en el registro fotográfico. De igual forma, sobre dicho árbol se realizó una poda, donde cortaron las ramas de un mismo lado del árbol, de tal forma que este quedó en desequilibrio con inclinación a caer sobre la vivienda tanto del denunciante como del mismo denunciado.
- Las raíces de dicho árbol están causando daños severos en las viviendas vecinas, debido a que han provocado el agrietamiento de las paredes y pisos.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor TULIO FLOREZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la Mango (*Mangifera indica*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0855246 Y: 1521979 Z: 200m, ubicado en la calle 8 No. 30-67, Barrio Puerta Roja del Municipio de Sincelejo, por generar daños y representar peligro para la vivienda del señor LEWIS CAUSIL SALGADO.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor TULIO FLOREZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la Mango (*Mangifera indica*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0855246 Y: 1521979 Z: 200m, ubicado en la calle 8 No. 30-67, Barrio Puerta Roja del Municipio de Sincelejo, por generar daños y representar peligro para la vivienda del señor LEWIS CAUSIL SALGADO.

Exp. No.246/21Julio/2015.
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0650

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

24 JUL 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árboles de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, en especies maderables ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas X: 0855246 Y: 1521979 Z: 200m, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantada.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado.